CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO CD-012

(17 de octubre de 2023)

Por el cual se establecen y reglamentan unas disposiciones excepcionales, ocasionales y transitorias para titularse en programas de pregrado y posgrado de la Universidad Católica de Oriente

El Consejo Directivo de la Universidad Católica de Oriente, en uso de sus facultades estatutarias; especialmente la conferida en el literal f) del artículo 17º de los Estatutos Generales y;

CONSIDERANDO:

a) Que, como Institución de Educación Superior, la Universidad Católica de Oriente tiene un compromiso no solo con la formación de alta calidad sino también una responsabilidad social con quienes confiaron en ella para adelantar sus estudios, compromiso que exige la implementación de medidas académicas transitorias que permita a estudiantes inactivos y egresados no graduados de programas de pregrado y posgrado, retomar y culminar su formación académica;

b) Que la Universidad Católica de Oriente es consciente del costo social y personal que tiene la deserción universitaria, en virtud de lo cual, ha decidido implementar medidas académicas y administrativas transitorias con el fin de facilitar, bajo los estándares de alta calidad establecidos por la Institución, el reingreso por un tiempo definido de quienes deseen terminar o continuar sus estudios en el programa académico respectivo con registro calificado vigente;

c) Que la Universidad Católica de Oriente, contempla en el marco del Programa Pedagogos, estrategias y acciones orientadas a incrementar la permanencia estudiantil y propiciar el incremento de la graduación exitosa de sus estudiantes;

d) Que el literal f) del artículo 17º de los Estatutos Generales de la Universidad, contempla como función del Consejo Directivo: "Reglamentar y decidir acerca de la expedición de títulos"; lo cual, se encuentra regulado en los Reglamentos Estudiantiles de Pregrado y Posgrado de la institución; por lo que, para acogerse a los propósitos indicados en estas consideraciones, se hace necesario expedir unas disposiciones excepcionales, ocasionales y transitorias para acceder a la graduación en programas de pregrado y posgrado en armonía con la ley, los estatutos y demás normativa institucional;

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Universidad Católica de Oriente,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. *Objetivo*

Establecer y reglamentar disposiciones excepcionales, ocasionales y transitorias para las personas que estuvieron matriculadas en programas de pregrado o de posgrado de la Universidad Católica de Oriente y que, por razones distintas a sanciones disciplinarias, no lograron terminar sus estudios y obtener el título respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Situaciones académicas de aplicación*

Las disposiciones excepcionales, ocasionales y transitorias, sólo aplican para quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones académicas:

Situación 1	Haber cursado y aprobado el setenta por ciento (70%) o más del total de créditos académicos en el respectivo programa.
Situación 2	Haber cursado y aprobado todas las actividades académicas constitutivas del respectivo plan de estudios, con excepción del trabajo de grado o tesis y el requisito de lengua extranjera.
Situación 3	Haber cursado y aprobado todas las actividades académicas constitutivas del respectivo plan de estudios, incluyendo el trabajo de grado o tesis y con excepción del requisito de lengua extranjera.
Situación 4	Haber cursado y aprobado todas las actividades académicas constitutivas del respectivo plan de estudios, incluyendo el requisito de lengua extranjera, y con excepción del trabajo de grado o tesis.
Situación 5	Haber cursado y aprobado todas las actividades académicas constitutivas del respectivo plan de estudios, incluyendo el trabajo de grado o tesis y el requisito de lengua extranjera
Situación 6	Tener pendiente la presentación y/o sustentación del trabajo de grado o tesis, o cualquiera de las opciones de grado vigentes establecidas por la Universidad.
Situación 7	No haber aprobado la totalidad de los exámenes preparatorios en el programa de derecho.

ARTÍCULO TERCERO. *Requisitos generales para aplicar al reingreso amparado por las disposiciones transitorias*

Para acogerse a las disposiciones excepcionales, ocasionales y transitorias a que hace referencia este Acuerdo, el(a) interesado(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la solicitud de reingreso para un programa académico con registro calificado vigente en las fechas establecidas en el calendario definido por la Universidad.
2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
3. No haber estado desvinculado del programa por más de veinte (20) períodos académicos, transcurridos entre la fecha de su retiro definitivo y el semestre 1-2023.
4. Si es egresado no graduado de un pregrado, haber presentado la prueba Saber Pro o la prueba de estado que se encuentre vigente; si no lo ha hecho, realizar el examen dentro del período que tendrá para la terminación de sus estudios.
5. No haber sido expulsado de la Universidad o tener sanciones disciplinarias vigentes.
6. Si ha estado vinculado a varios programas académicos, sólo podrá inscribirse para esta medida académica transitoria, a uno de ellos.
7. Cancelar el valor de los derechos pecuniarios que implican el reingreso a la Universidad y en adelante para la terminación de sus estudios.

ARTÍCULO CUARTO. *Requerimiento a las facultades para operacionalizar la medida académica transitoria*

Para la puesta en marcha de las disposiciones transitorias a que hace referencia este Acuerdo; cada Facultad deberá caracterizar a los posibles beneficiarios de esta medida; y en tal sentido, definir, las situaciones académicas descritas en el artículo segundo de este documento, que acogerá la Facultad; lo que deberá validarse mediante acta del Consejo de Facultad, en la que se incluirá además, la lista de las personas caracterizadas y las estrategias de socialización y comunicación de lo dispuesto en este Acuerdo. Para el caso de la situación 1, las Facultades podrán contemplar un mayor porcentaje al aquí referido, pero no disminuir el mismo.

Las Facultades contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para presentar a la Dirección de Docencia, el acta del Consejo de Facultad antes referida.

ARTÍCULO QUINTO. *Acciones generales para operacionalizar la medida académica transitoria*

El Consejo de Facultad, bajo el criterio de flexibilidad académica y a partir del análisis de las circunstancias de los casos concretos, podrán ofrecer a los aspirantes una o varias de las

siguientes acciones para avanzar y culminar satisfactoriamente el respectivo programa académico.

1. Cursar un diplomado que ofrezca la Universidad en el área disciplinar del respectivo programa académico.
2. Cursar y aprobar el semestre de una especialización que ofrezca la Universidad y tenga relación con el plan de estudios del respectivo programa.
3. Realizar un co-terminal con alguno de los programas de posgrado.
4. Presentar exámenes de validación de asignaturas que no haya cursado y exámenes de suficiencia, cursos especiales u homologaciones, teniendo en cuenta la oferta académica, acogiéndose a la normativa institucional vigente para tal fin.
5. Para quienes no han cumplido con el requisito de trabajo de grado en los programas de pregrado y especialización, la realización de un módulo en formación investigativa o en gestión de proyectos que permita a los egresados no graduados la formulación de una propuesta para la ampliación de los conocimientos propios del ejercicio profesional.
6. Para quienes no han cumplido con el requisito de trabajo de grado en los programas de pregrado y especialización, la sistematización de la experiencia laboral en razón de su saber específico.
7. Presentar anteproyecto de investigación y avances de trabajo de tesis bajo la forma de artículos de investigación.
8. Analizar las posibles homologaciones de actividades de experiencia laboral que puedan ser equivalentes a las asignaturas pendientes por cursar y aprobar, para lo cual se tendrá en cuenta:

    a. Acreditar una experiencia laboral en el área de desempeño profesional no inferior a cinco (5) años, continuos o discontinuos, durante los últimos diez (10) años posteriores a su última matrícula, en el campo del conocimiento correspondiente al programa académico que adelantó; se podrá reconocer como experiencia laboral la creación y dirección de empresas asociadas con el área de desempeño profesional. La expresión experiencia laboral incluye la creación de empresa (cualquier clase de organización tendiente a la producción, fabricación, custodia de bienes o la prestación de servicios) debidamente constituida por el peticionario.
    b. Acreditar la experiencia laboral de que trata el literal a) mediante un documento que incluya información certificada sobre cargos desempeñados, actividades y proyectos desarrollados durante su ejercicio laboral o la creación de empresa mediante certificado de registro mercantil expedido por la respectiva Cámara de Comercio (como personal natural o persona jurídica), en el campo de conocimiento en el cual vaya a obtener el título profesional.
    c. La experiencia deberá ser verificada por los evaluadores designados por el Consejo de Facultad y sustentada ante éstos.

Parágrafo primero. La figura de que tratan los numerales 1º, 3º y 4º de este Artículo, no podrá conllevar a un reconocimiento superior al 25% de los créditos que el aspirante tenga pendientes por cursar una vez reingrese.

Parágrafo segundo. Las homologaciones de que trata el numeral 8º de este artículo, no podrán ser superiores a la mitad de los créditos que el aspirante tenga pendientes por cursar una vez reingrese.

Parágrafo tercero. Para los programas académicos de pregrado cuyo plan de estudios contemple la práctica profesional, el Consejo de Facultad podrá establecer la equivalencia de la experiencia específica que acredite el aspirante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para las prácticas y demás requisitos institucionales y legales que rijan para la obtención del título profesional, según la naturaleza del programa.

Parágrafo cuarto. En caso de no contar con la oferta de los cursos que el admitido tenga pendientes, el Consejo de Facultad definirá la opción de cursarlos con otros programas de pregrado o posgrado de la Universidad.

Parágrafo quinto. El Comité de Currículo del programa estudiará y recomendará las solicitudes de los estudiantes y las presentará ante el Consejo de Facultad para su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO. *Requisito de grado asociado al cumplimiento de la lengua extranjera*

El Centro de Idiomas de la Universidad Católica de Oriente estructurará las estrategias especiales para este proceso de medida académica transitoria, a quienes tengan pendiente este requisito, previa definición del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Pérdida del beneficio y plazo máximo para finalización de estudios y obtención de título*

Si el beneficiario de esta medida académica temporal cancela su matrícula o una vez aprobado su reingreso no se matricula en el período académico 1-2024 o 2-2024, pierde la opción de continuar con los beneficios, salvo motivos de fuerza mayor debidamente demostrados. En todo caso, el estudiante que se acoja a estas disposiciones transitorias deberá titularse antes de terminar el semestre 1-2025.
Una vez se haya autorizado el reingreso, con ocasión de esta medida académica temporal, el estudiante deberá finalizar su proceso de formación dentro de los tiempos establecidos, es decir, que no podrá suspender su proceso, pues este debe ser continuo y constante

hasta cursar y aprobar los créditos académicos correspondientes y cumplir con los requisitos para optar al título.

Se establece un plazo máximo para finalización de estudios y obtención del título de dos periodos académico-regulares consecutivos para programas de pregrado y maestría; y un periodo académico-regular para programas de especialización. Una vez transcurrido este tiempo, quien habiéndose acogido a la medida académica transitoria no haya alcanzado su titulación quedará por fuera de programa.

ARTÍCULO OCTAVO. *Apoyos y beneficios económicos*

Las personas egresadas no graduadas de la Universidad Católica de Oriente que sean admitidas en el marco de la presente medida académica transitoria tendrán derecho, cuando cumplan todos los requisitos establecidos, a los apoyos y beneficios económicos que concede la Universidad a sus estudiantes.

ARTÍCULO NOVENO. *Alcance de la medida académica transitoria*

Para los demás aspectos académicos, las personas que resulten beneficiadas con esta medida temporal se regirán por la normatividad vigente para los programas de pregrado y posgrado, dentro de lo establecido en el presente acuerdo. Las personas que recuperen su condición de estudiante de un programa de pregrado o posgrado de la Universidad por la forma de reingreso previsto en esta medida académica transitoria se acogerán a lo establecido en el presente acuerdo y a la normatividad vigente en la Universidad,

ARTÍCULO DÉCIMO. *Interpretación restrictiva*

Las presentes disposiciones son de interpretación restrictiva a los casos expresamente previstos y deben cumplirse estrictamente las condiciones y términos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Acompañamiento y verificación de condiciones*

Corresponde a la Dirección de Docencia y a las Facultades, acompañar y garantizar la adecuada implementación de las disposiciones excepcionales, ocasionales y transitorias establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia

El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Rionegro (Antioquia), a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

EL PRESIDENTE,

P. ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ

LA SECRETARIA GENERAL,

MARIBEL OCAZIONEZ OSORIO